

RESOLUCIÓN No. 019

Del 10 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento de la Mesa Directiva de la Dirección Nacional del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 39, 40, 42 numerales 1, 3, 6, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el párrafo primero del **artículo 39 del Estatuto del partido Centro Democrático** (...) “La Dirección Nacional nombrará una Mesa Directiva integrada por mínimo tres y máximo cinco miembros, y establecerá el reglamento y funciones que incluirá la rotación y periodo de los integrantes. Este será un órgano del nivel nacional. En todo caso deberá ser convocado al menos cada dos (2) meses”

Que tal y como lo dispone el numeral 2 del **artículo 40 del Estatuto del partido Centro Democrático**, una de las funciones de la Dirección Nacional del partido es la de, (...) “2. Escoger los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.”

Que en reunión del 11 de septiembre de 2017 de la Dirección Nacional, la cual consta en acta 002 del mismo año, se delegó en la Mesa Directiva la función de presentar una resolución para la debida aprobación por parte de la Dirección Nacional, donde se establezca su reglamentación, teniendo en cuenta que su naturaleza es de representación más no de sustitución de la Dirección Nacional.

Que en reunión del nueve (09) de octubre de 2017 de la Dirección Nacional, la cual consta en acta 003 de la misma fecha, se aprobó el reglamento de funcionamiento de la Mesa Directiva del partido Centro Democrático.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Mesa Directiva de la Dirección Nacional del Centro Democrático es un órgano de administración y representación que atiende los lineamientos de la Dirección Nacional, sin sustituirla, en cumplimiento de sus directrices y lo previsto en los estatutos del partido y la ley. La Dirección Nacional discrecionalmente elegirá de entre sus miembros a los integrantes de este cuerpo directivo. La Mesa Directiva es responsable por las decisiones que adopte, y actuará de conformidad con las funciones previstas y delegadas de manera expresa por la Dirección Nacional o las que le asigne el Director Nacional del partido, dentro del marco de sus funciones.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Los miembros de la Mesa Directiva deberán:

1. Ejecutar las funciones que le asigne la Dirección Nacional.

2. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo político y administrativo del Partido.
3. Ejercer las demás funciones que en el orden jerárquico del partido le adscriban y que no estén asignadas a ningún otro órgano específico.
4. Presentar ante la Dirección Nacional, para la aprobación respectiva, las propuestas de reglamentaciones sobre las funciones que le asistan a este órgano.
5. Proyectar las resoluciones para firma del Director Nacional del partido, con base en las decisiones tomadas al interior de la Dirección Nacional.
6. Presentar informe a la Dirección Nacional a través del medio más idóneo y expedito, sobre las actividades adelantadas por la Mesa Directiva, siempre en el marco de representación y funciones expresamente asignadas por la Dirección Nacional.
7. Las funciones que le sean delegadas por parte de la Dirección Nacional y las que establezcan los estatutos del partido, teniendo en cuenta que es un órgano de representación que no sustituye a la dirección nacional.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN. Las funciones delegadas por parte de la Dirección Nacional a la Mesa Directiva, deben ser otorgadas de manera expresa, y las responsabilidades que se deriven de las decisiones tomadas bajo el ejercicio de las mismas, serán de su exclusiva responsabilidad, así como aquellas que adopte extralimitando sus funciones o sobrepasando el ordenamiento estatutario del partido.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. La Mesa Directiva estará integrada por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros de la Dirección Nacional, postulados y elegidos por este mismo órgano.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva estará presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador y en su ausencia por el Director Nacional del partido.

ARTÍCULO 5. SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. La Dirección Nacional en sesión ordinaria y por votación, elegirá los miembros integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO. La Mesa Directiva de la Dirección Nacional, del Partido Centro Democrático se regirá para su funcionamiento, por el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO 7. NATURALEZA. La Mesa Directiva es un órgano nacional de dirección y representación expresamente delegada por la Dirección Nacional, de conformidad con el orden jerárquico establecido en el artículo 30 del Estatuto. Sus integrantes tendrán la naturaleza de miembros elegidos por la Dirección Nacional. El Secretario General del Partido asumirá las funciones de Secretario de la Mesa Directiva.

PARAGRAFO: La mesa directiva no sustituye a la Dirección Nacional del partido en tanto atiende sus directrices, lineamientos y, a los estatutos del partido y la ley.

ARTÍCULO 8. PERIODO DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES. El periodo de los integrantes de la Mesa Directiva, será determinado por la decisión que tome la Dirección Nacional, de acuerdo a los distintos periodos electorales o de transición. Su designación como miembros será a título personal y no admitirá delegación o representación.

El Presidente Fundador y el Director del Partido tendrán periodo permanente. Los miembros de la Mesa Directiva, que ostenten la condición de representantes de sus Corporaciones

Públicas, representante de juventudes y/o coordinadores, deberán rotar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto.

ARTICULO 9. REEMPLAZOS. En caso de renuncia o cualquier falta absoluta de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, su vacancia se suplirá a través de la elección de un nuevo miembro de la Dirección Nacional.

ARTICULO 10. REMUNERACIÓN. La prestación del servicio de los miembros de la Mesa Directiva, será *ad honorem*, no tendrán vinculación laboral y no se sufragarán gastos por concepto de viáticos, ni cualquier otro tipo de contraprestación económica, por las actividades realizadas.

ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva estará presidida de manera vitalicia por el Presidente Fundador y en su ausencia por el Director Nacional del Partido. A falta de ellos dos en cualquiera de las sesiones, estas serán presididas por quien siga en orden alfabético de los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. Las funciones del Presidente de la Mesa Directiva serán las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva.
2. Convocar a los miembros de la Mesa Directiva cuando lo considere pertinente, o de conformidad con lo contemplado en el artículo 19 de este reglamento.
3. Definir la agenda y el orden del día de las sesiones.
4. Presidir las sesiones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones aprobadas y adoptadas por la Dirección Nacional con base en las recomendaciones efectuadas por la Mesa Directiva y hacer el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Asegurar que las decisiones políticas sean ejecutadas por los órganos del Partido.
7. Velar por la entrega de la información requerida o dirigida a los Miembros de la Mesa Directiva a tiempo y en debida forma, directamente o por medio del Secretario General.
8. Hacer seguimiento a la asistencia de las reuniones de los miembros de la Mesa Directiva.
9. Elaborar junto con la Secretaría, el plan de trabajo y metas de la Mesa Directiva para cada año, que será la herramienta que facilita determinar el número razonable de sesiones ordinarias por año y su duración estimada.
10. Las demás que le encomiende la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 13. VOCERO. La Mesa Directiva designará un vocero, de entre sus miembros, que será la persona autorizada para emitir declaraciones públicas y actuar cuando se le autorice en representación de este órgano.

ARTÍCULO 14. PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES. Al momento de la convocatoria de La Mesa Directiva, esta deberá informar a la Dirección Nacional, a través de los medios tecnológicos existentes, la fecha, hora y lugar donde se reunirán para que cualquier miembro de la Dirección Nacional pueda asistir a la sesión de manera presencial o virtual.

ARTICULO 15. MEDIOS PARA CONVOCAR. Las sesiones de la Mesa Directiva podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico;
2. Correo electrónico;

3. Teléfono fijo, celular o mecanismo establecido por vía WhatsApp;
4. Otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 16. ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Se convocará con una anticipación mínima de tres (3) días calendario contados a partir del día de la convocatoria. La citación deberá indicar; tipo de sesión, dirección del lugar, fecha y hora de la sesión, órgano que la convoca y orden del día, sin embargo podrán incluirse otros asuntos y modificarse el orden del día, si así lo dispone el Presidente o la mayoría de los miembros presentes en la sesión, por considerarse conveniente.

El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

ARTÍCULO 17. DERECHO A CONVOCAR. De manera ordinaria la Mesa Directiva, se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes. También podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de:

1. El Presidente Fundador.
2. El Director Nacional del Partido.
3. Por solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Dirección Nacional.
4. Por solicitud del 50% de los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 18. TIPO DE SESIONES. La Mesa Directiva sesionará de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada previamente en la convocatoria. Igualmente podrá habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando el quórum mínimo requerido pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; de la cual debe quedar prueba documental.

No obstante, podrá La Mesa Directiva, reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO: De las funciones delegadas por la Dirección Nacional a la Mesa Directiva, que requieran aprobación, la Mesa Directiva presentará las propuestas en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Dirección Nacional para proceder de conformidad.

De requerirse con urgencia pronunciamiento y votación por parte de la Dirección Nacional, la Mesa Directiva presentará su propuesta debidamente fundamentada a través de mecanismos de convocatoria virtuales para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, los miembros de la Dirección Nacional se pronuncien sobre su aprobación o no a la propuesta presentada. Esta votación virtual se somete a lo dispuesto en la Reglamentación de la Dirección Nacional sobre quórum decisorio y deliberatorio.

ARTÍCULO 19. MECANISMOS DE DECISIÓN. La Mesa Directiva tomará sus decisiones por votación que podrá ser, nominal o en bloque y públicas.

ARTÍCULO 20. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO. Las actuaciones y decisiones tomadas por la Mesa Directiva, se harán constar en actas aprobadas por la misma, el Secretario, elaborará el acta, y deberá ser firmada por él, y el Presidente de este Órgano. Una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, hora de la sesión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos, la verificación del quórum deliberatorio y decisorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por el presente reglamento, el Estatuto o la ley, el Presidente de este Órgano y el Secretario podrán asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por la Mesa Directiva o por las personas que ésta hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. En los casos de sesiones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la sesión.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. La Mesa Directiva, deliberará y decidirá válidamente con mínimo tres (3) de sus miembros. A las sesiones podrán invitarse a miembros de los distintos órganos y/o funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 22. MECANISMO NO PRESENCIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES. De conformidad con las facultades otorgadas, los proyectos de resoluciones elaborados por la Mesa Directiva serán sometidos a consideración de la Dirección Nacional, empleando el medio tecnológico denominado WhatsApp o su equivalente autorizado, para su aprobación o desaprobación en un término que no podrá exceder de las 48 horas luego de publicado en el grupo correspondiente de la Dirección Nacional. La decisión de aprobar o improbar podrá tomarse en un término inferior al señalado, si luego de enviado el proyecto se toma una decisión mayoritaria en uno u otro sentido.

ARTÍCULO 23. QUORUM PARA APROBACIÓN A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO. El quorum decisorio requerido acudiendo al mecanismo de WhatsApp, será de la mitad más uno de quienes voten en uno u otro sentido. Se entenderá que quien no se manifieste con posterioridad a la publicación en el grupo, no tiene la intención de participar en la votación sometida.

ARTÍCULO 24. ASISTENCIA A REUNIONES. Los miembros de la Mesa Directiva, deberán asistir de manera cumplida a las sesiones sea de forma presencial o a través de los mecanismos tecnológicos empleados. Por causas debidamente justificadas e informadas se aceptará su inasistencia.

La ausencia injustificada a tres (3) sesiones realizadas en un mismo semestre se entenderá como abandono del cargo.

ARTÍCULO 25. DERECHOS Y DEBERES. A los miembros de la Mesa Directiva les asistirán los mismos derechos y deberes que señala la ley, el Estatuto y el reglamento, para los miembros de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES. Los miembros de la Mesa Directiva serán sujetos de las prohibiciones, faltas y sanciones establecidas en la ley, el Estatuto y el reglamento, para los miembros de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 27. DE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA. Contará con una secretaría organizativa ejercida por el Secretario General del Partido, quien realizará las labores encargadas por este órgano y coordinará el desarrollo de su trabajo y funciones con el Presidente de la Mesa Directiva. El Secretario asistirá a todas las reuniones, tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones y su presencia no constituirá quorum.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que de acuerdo con este reglamento y el plan anual de trabajo, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Mesa Directiva, la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio al comienzo de cada sesión y cuando se requiera someter a votación los asuntos tratados.
4. Presentar a la Dirección Nacional para su aprobación, en los términos y condiciones dispuestos para el efecto, las propuestas surgidas de la Mesa Directiva conforme a las funciones delegadas, someterlas a votación y sentar en Acta correspondiente los fundamentos, la propuesta y el resultado de la votación respectiva.
5. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterlas para aprobación de la Mesa Directiva.
6. Refrendar con su firma las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional del partido con base en las recomendaciones hechas por el mencionado órgano.
7. Actualizar y ser custodio del libro de actas de la Mesa Directiva.
8. Comunicar a las instancias competentes las decisiones aprobadas por la Dirección Nacional del partido con base en las recomendaciones de la Mesa Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
9. Desarrollar las actividades técnicas y asistenciales propias de la Mesa Directiva.
10. Todas las demás que le encomiende el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional